



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LÓPEZ
NIT: 813.004.018-1
Tello-Huila

ACUERDO No. 003
Enero 04 de 2017

Por medio del cual se regula la expedición de escaneos y de copias solicitadas de los documentos que reposan en los archivos de la ESE Miguel Barreto López de Tello.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E. S. E. MIGUEL BARRETO LOPEZ, en uso de sus atribuciones legales y constituciones,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia expone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Que el artículo 74 de la misma norma expresa que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezcan la ley”.

Que la Ley 57 de 1985 en el artículo 12 establece que “Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.”

Que el artículo 17 de la Ley 57 de 1985 dispone que “La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción.”

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C- 099 de 2001 expone su criterio al respecto diciendo que:

“El legislador en la Ley 57 de 1.985 en su artículo 17, subrogo el art. 24 del Decreto 01 de 1.984, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 338 en concordancia con los artículos 150-12, 300-4 y 313-4 superiores pues el Congreso de la República ejerció una función propia de su ámbito constitucional al establecer una modalidad de tasa a favor de una entidad pública cuando autorizo el cobro de las copias, cuando la cantidad así lo justifique, tendientes a la recuperación de los costos de la producción de la publicaciones por parte de los organismos públicos; en virtud del derecho de petición de un ciudadano, todo lo cual, en criterio de esta Corporación procura una finalidad protegida constitucionalmente, pues, la disposición cuestionada contiene un elemento de discrecionalidad que le otorga al servidor público que autoriza la expedición de las copias determinar si la cantidad solicitada justifica el cobro de las mismas, tarifa que además no podrá exceder el costo económico material de la reproducción, lo que torna justo, razonable y proporcional la disposición cuestionada, pues la norma acusada contiene un criterio equitativo, repárese que los gastos del Estado deben estar fundamentados en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y equidad”

“CIENCIA, SERVICIO, EQUIDAD Y EFICIENCIA”

Carrera 6 N° 4 - 56 - Telefax: 8 48 80 02 - E-mail: hospital@tello-huila.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LÓPEZ
NIT: 813.004.018-1
Tello-Huila

Que a su vez, la Sentencia T-842/02 preceptuó que: *[es válido sostener que para garantizar la razonabilidad de la petición, la persona que presenta una solicitud de información o de acceso a los documentos públicos debe cumplir con los requisitos mínimos que señala el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo; lo dispuesto en el artículo 24 del mismo estatuto administrativo, (modificado por el artículo 18 de la ley 57 de 1985) cuando dice : “la expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique”]*

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 23 de la constitución política y el artículo 27 de la Ley 594 del 2000 (Ley de archivo), establece el derecho que le asiste a todas las personas de elevar peticiones respetuosas y solicitar documentos ante las autoridades, lo cual conlleva al ejercicio del derecho para presentar solicitudes tendientes a requerir copias de documentos y a que la administración expida copias de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la ley.

Que en el C.P.A.C.A el artículo 24 regula las informaciones y los documentos que tendrán el carácter de reservados conforme a la constitución y la ley, en el artículo 25 establece el procedimiento del rechazo de peticiones de información por motivo de reserva y en el artículo 29 normaliza la reproducción de documentos y establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que en ese orden de ideas se hace necesario regular el procedimiento para la expedición de copias tanto digitales como físicas, las cuales se cobraran a partir de cinco (05) ejemplares, donde el peticionario reconocerá los gastos del papel físico y/o de los gastos administrativos del personal que realice dicha labor.

Que la Gerente de la ESE Miguel Barreto López de Tello, presento a la Junta Directiva de la misma propuesta de tarifas de expedición de copias físicas y/o magnéticas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el procedimiento para la expedición y cobro de copias de documentos que reposan en los archivos de la ESE Miguel Barreto López del municipio de Tello para la vigencia 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Para la expedición de copias, ya sean digitales o físicas, el peticionario deberá:

1. Elevar la respectiva solicitud de copias ante la ESE Miguel Barreto López.
2. La ESE dará respuesta a la solicitud informando el número de folios de las copias que requiere y el valor de las mismas o la improcedencia de la misma en caso de ser objeto de reserva.
3. El peticionario deberá consignar el valor de las mismas en el área de facturación de la ESE en horario de atención al público (lunes a jueves de 7:00 a 12:00am y 1:00 a 5:00 pm o viernes de 7:00 a 12:00am y 1:00 a 4:00 pm) o hacer la consignación a la cuenta corriente

“CIENCIA, SERVICIO, EQUIDAD Y EFICIENCIA”

Carrera 6 N° 4 - 56 - Telefax: 8 48 80 02 - E-mail: hospital@tello-huila.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LÓPEZ
NIT: 813.004.018-1
Tello-Huila

de Bancolombia N° 45423329301 y enviar soporte de pago al email hospital@tello-huila.gov.co para iniciar el trámite de copias o escaneo que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese las siguientes tarifas para el cobro de copias tanto digitales como físicas solicitadas a la ESE sobre los documentos que reposen dentro de los archivos de la misma, así:

ITEM	CLASE DE COPIA	VALOR UNITARIO
1	COPIA BLANCO Y NEGRO-(FOTOCOPIA SIMPLE) TAMAÑO OFICIO O CARTA	\$200
2	COPIA BLANCO Y NEGRO-(FOTOCOPIA AUTENTICADA) TAMAÑO OFICIO O CARTA	\$300
3	COPIA DIGITAL-DOCUMENTO ESCANEADO TAMAÑO OFICIO O CARTA	\$200
4	COPIA AMPLIADA	\$300
5	COPIA SIMPLE A COLOR	NO DISPONIBLE
6	CD	\$2000
7	ENVIO POR CORREO FISICO	TARIFAS DE SERVICIOS DE MENSAJERIA SEGÚN DESTINO

PARÁGRAFO PRIMERO: los anteriores valores corresponden a una lista enunciativa, en todo caso la ESE Miguel Barreto López se reserva la facultad de fijar los precios que estime convenientes referentes a documentos no enunciados en este acto administrativo; que por su tamaño y naturaleza tengan un mayor valor a los estipulados en la presente resolución, la empresa con base en los estudios de mercado, le indicara al interesado el valor a cancelar, previa determinación de las restricciones definidas en la ley en relación con los derechos de autor, propiedad intelectual, información confidencial, o los documentos bajo reserva temporal o definitiva.

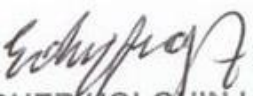
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores valores serán incrementados en igual proporción al incremento del IPC a partir del año 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan exoneradas las autoridades administrativas y judiciales del pago señalado en el presente artículo siempre y cuando lo soliciten a través de oficio en ejercicio de sus funciones dentro de procesos que establezca la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Tello, a los cuatro (04) días del mes de Enero de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUER HOLGUIN LOPEZ
Presidente


MONICA SANCHEZ FALLA
Secretaria

“CIENCIA, SERVICIO, EQUIDAD Y EFICIENCIA”

Carrera 6 N° 4 - 56 - Telefax: 8 48 80 02 - E-mail: hospital@tello-huila.gov.co